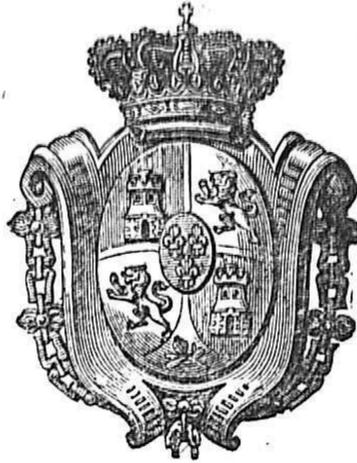


Boletín



Oficial

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la imprenta de José Antonio Nello, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 20 de Mayo.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.) y S. A. R. la Serma. Señora Princesa de Asturias continúan en esta Côte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 1238.

Circular.

La orden-circular del Ministerio-Regencia de fecha 7 de Febrero de 1875, elevada á ley en 2 Enero del año actual, autoriza á los Alcaldes de los pueblos que no sean capitales de provincia para la aprobacion de los reglamentos de las sociedades dedicadas á objetos conocidamente benéficos, científicos y literarios, y círculos ó casinos de puro recreo; y como quiera que algunas de dichas Autoridades proceden á la aprobacion de los referidos estatutos sin remitir á este Gobierno copia de los mismos, conforme tambien se halla prevenido, y á fin de que se tenga noticia exacta del número é

importancia de las distintas sociedades que existan en esta provincia, he acordado disponer lo siguiente:

1.º Inmediatamente de recibida la presente circular me remitirán los Sres. Alcaldes un estado de las asociaciones que en el dia de la fecha haya en sus respectivas localidades, sujetándose al modelo que á continuacion se inserta.

2.º Los Alcaldes que hayan aprobado algun estatuto ó reglamento sin dar de ello cuenta á este Gobierno acompañando la correspondiente copia, subsanarán esta omision á la mayor brevedad posible.

3.º Tan pronto como las repetidas Autoridades locales aprueben la constitucion de algunas de las sociedades en un principio indicadas, me lo participarán á correo vuelto en la forma prevenida en los dos números anteriores; y

4.º En los pueblos donde no exista ninguna clase de asociaciones lo pondrán los Alcaldes tambien en conocimiento de este Gobierno, remitiendo el estado negativo.

Tarragona 22 de Mayo de 1877.—El Gobernador, Manuel Stárico Ruiz.

ESTADO QUE SE CITA.

PARTIDO DE.....

AYUNTAMIENTO DE.....

RELACION de las asociaciones que existen en este pueblo.

| Titulo de la asociacion. | Objeto de la misma. | Número total de socios que tiene | FECHA DE SU CREACION. | | | Autoridad que aprobó sus estatutos. |
|--------------------------|---------------------|----------------------------------|-----------------------|------|------|-------------------------------------|
| | | | Dia | Mes. | Año. | |
| | | | | | | |

(Fecha y firma del Alcalde.)

Núm. 1239.

Seccion de Fomento.—Montes.

A causa de no haber producido resultado la segunda subasta del aprovechamiento durante el corriente año forestal de los pastos de los montes municipales de Tortosa denominados Barranco de Regachol, Figuerases y Ferradura, Mola de Catí y Tallnou, que autoriza el vigente Plan aprobado por la Superioridad; de conformidad con lo que la legislacion del ramo previene he resuelto que el dia 6 del próximo mes de Junio y hora de once á doce de su mañana, en la Casa Consistorial de aquella ciudad y bajo la presidencia del respectivo Alcalde, se celebre tercera subasta del expresado aprovechamiento con sujecion á las mismas condiciones que han regido en las primera y segunda subastas, pero variado el tipo, que será 143 pesetas 50 céntimos.

Hasta el fijado dia las mencionadas condiciones se manifestarán á cuantas personas deseen enterarse de ellas en la oficina del distrito forestal de la provincia y en la Secretaría municipal de dicha ciudad: cuya Alcaldía remitirá el respectivo expediente á aprobacion de este Gobierno, por conducto del Ingeniero Jefe del nombrado distrito.

Todo lo que se hace público en este periódico oficial, á los efectos consiguientes.

Tarragona 21 de Mayo de 1877.—El Gobernador, Manuel Stárico Ruiz.

Núm. 1240.

Seccion de Fomento.—Montes.

Por Real orden de 16 del corriente mes ha sido admitida la dimision del empleo de Ayudante de montes á D. Francisco Martinez, quien cesa desde hoy de prestar sus servicios como tal Ayudante en el distrito forestal de esta provincia.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades locales de la misma, á los efectos consiguientes.

Tarragona 21 de Mayo de 1877.—El Gobernador, Manuel Stárico Ruiz.

Núm. 1241.

Habiéndose extraviado á D. Antonio Santacana y Duch, vecino de

Llorach, la cédula personal expedida á su favor en 16 de Noviembre último bajo el núm. 70; he dispuesto publicarlo en el Boletín oficial á fin de que nadie pueda hacer uso del expresado documento y lo presente caso de ser hallado.

Tarragona 23 de Mayo de 1877.—El Gobernador, Manuel Stárico Ruiz.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 1242.

PRESIDIO DE TARRAGONA.

Autorizada por el Excmo. Sr. Director general de Establecimientos penales la venta en pública licitacion del vestuario, equipo y efectos de utensilio que en completo estado de inutilidad existen en este establecimiento, y debiendo dicho acto tener lugar ante la Junta económica del mismo en el despacho del Sr. Gobernador Presidente, á las doce de la mañana del dia en que cumplan los treinta, á contar desde el de la publicacion del presente en el Boletín oficial de la provincia, por el cual se hace saber al público para conocimiento de las personas que puedan interesarse en la dicha subasta, y al objeto de que por todos sean conocidas las condiciones de ella, se inserta á continuacion el consiguiente pliego de contratacion.

Tarragona 18 de Mayo de 1877.—V.º B.º—El Comandante, R. del Rio.—El Mayor interino, Carlos Checa.

PLIEGO de condiciones bajo el cual el Presidio de esta ciudad saca á la venta en pública subasta 280 kilogramos trapo de paño, 3 kilogramos 30 gramos de algodón é hilo y 36 kilogramos metal perteneciente á la propuesta de baja de 30 de Setiembre de 1876; 231 kilogramos trapo de paño y 11 kilogramos de algodón é hilo perteneciente á la propuesta de baja de 31 de Diciembre del mismo año; todo procedente de prendas de vestuario, equipo y efectos de utensilio del establecimiento.

1.ª Es objeto de esta subasta la venta de 280 kilogramos trapo de paño, 3 kilogramos 30 gramos de algodón é

hilo y 36 kilogramos de metal perteneciente á lo propuesto para la baja en 30 de Setiembre de 1876: 231 kilogramos trapo de paño y 11 kilogramos trapo de algodón é hilo perteneciente á lo propuesto para la baja en 31 de Diciembre del mismo año; todo procedente de prendas de vestuario, equipo y efectos del establecimiento penal de esta capital.

2.^a En todos los dias laborables, desde la fecha de su insercion hasta el en que cumplan los treinta de la misma en el *Boletín oficial* de la provincia, estarán de manifiesto los dichos efectos en un local del presidio.

3.^a Para presentarse como licitador en la subasta hay que depositar previamente en la Caja de la Administracion económica de la provincia la cantidad de veinte y cinco pesetas en metálico.

4.^a Las proposiciones deberán hacerse en pliego cerrado y estar redactadas con arreglo al modelo que se inserta al final del presente. A cada uno acompañará la carta de pago que acredite el depósito de que se habla en la condicion anterior; considerándose nulas las proposiciones que no reúnan estos requisitos.

5.^a La Junta en el dia y hora señalados para la subasta se constituirá en sesion secreta y acordará el precio minimum á que haya de adjudicarse el kilogramo de cada una de las clases de los efectos referidos. Estos precios y el importe total á que asciendan con arreglo á ellos los kilogramos de los efectos señalados en la condicion primera, se asignarán en pliego cerrado que quedará sobre la mesa de la presidencia.

Acto seguido se abrirá la sesion pública, admitiendo por espacio de quince minutos los pliegos de proposiciones que se irán entregando al Presidente de la Junta.

6.^a Pasados los quince minutos se declarará por el Notario cerrada la admision de pliegos y se sortearán entre los licitadores los números 1.... 2.... en fin, tantos números tomados de la cabeza de la escala natural, cuantos licitadores haya.

Acto continuo se leerá el anuncio y condiciones de la subasta. En seguida el Presidente abrirá y leerá el pliego en que la Junta consignó los precios mínimos y el importe total, y tras él abrirá y leerá asimismo los pliegos de proposiciones, desechando desde luego las que sean inferiores al tipo señalado, concluyendo por adjudicar el remate en favor de la proposicion más ventajosa para el Estado.

7.^a En el caso de no ser una sola la proposicion más ventajosa, sino varias, iguales por lo tanto entre sí, el Presidente abrirá solamente entre los firmantes de ellas una licitacion oral por espacio de quince minutos, adjudicando el remate al que ofrezca mayor cantidad.

Si en la licitacion oral ninguna proposicion se hiciera, ó si haciéndose no fuera una sola la más elevada, se adjudicará el remate á aquel de los autores de las proposiciones más ventajosas que hubiesen obtenido en el sorteo número más bajo.

8.^a El documento de depósito de que habla la condicion 4.^a se devolverá en el acto á los autores de las proposiciones desechadas, reservándose el del mejor postor.

9.^a Concluida la subasta se extenderá la correspondiente acta, que firmada por la mesa y autorizada por el Notario, se elevará con el expediente á la aprobacion superior, sin la cual no tendrá efecto la adjudicacion definitiva, siendo de cuenta del rematante los derechos que el Actuario devengue por esta diligencia.

Se enviará en seguida copia de la acta autorizada por el Notario al Jefe económico de la provincia, para que ordene la inmediata devolucion de los depósitos pertenecientes á las proposiciones desechadas.

10.^a Obtenida que sea la adjudicacion definitiva, se pondrá en conocimiento del contratista, y este, dentro de los cinco dias al en que le sea comunicada la resolucion, se presentará en el Presidio á hacerse entrega previo el correspondiente peso del trapo y efectos cuyas partidas quedan citadas, abonando en el acto su importe total en la Mayoría del establecimiento.

11.^a Para abreviar la tramitacion y evitar al contratista gastos relativamente grandes, se prescinde de elevar el presente convenio á escritura pública, sin que por esto deje de tener toda la fuerza legal y necesaria para que en su virtud pueda compelerse al contratista al cumplimiento de su compromiso, bien entendido que renuncia á todos los fueros y privilegios particulares para someterse en un todo á las condiciones de este pliego.

12.^a Cumplidas por el contratista todas las condiciones que contiene este pliego y satisfecho el importe de los objetos adquiridos, el Comandante dará oportuno conocimiento al Gobernador para que este ordene la devolucion de la carta de pago que constituyó como depósito previo y en garantía para presentarse como licitador.

13.^a No se admitirá al contratista reclamacion alguna fundada en la calidad de los efectos que se subastan.

14.^a La falta de cumplimiento á cualquiera de las condiciones de este contrato producirá irremisiblemente la rescision del mismo con pérdida de la fianza de que habla la condicion 3.^a

Dicha subasta se verificará á los treinta dias de su insercion en el *Boletín oficial* de la provincia, á las doce de la mañana, en el despacho del Sr. Gobernador.

Tarragona 18 de Mayo de 1877.— V.º B.º—El Comandante, R. del Rio.—El Mayor interino, Carlos Checa.

Modelo de proposicion.

D.... vecino de....., que habita calle de....., número....., con cédula personal número....., se compromete á adquirir los 280 kilogramos trapo de paño, 3 kilogramos 30 gramos de algodón é hilo, y 36 kilogramos de metal pertenecientes á lo propuesto para la baja en 30 de Setiembre de 1876; 231 kilogramos trapo de paño y 11 kilogramos trapo de algodón é hilo perteneciente á lo propuesto para la baja en 31 de Diciembre del mismo año; todo procedente de prendas de vestuario, equipo y efectos del Presidio de esta capital, que se venden en esta subasta, conformándose en un todo con el pliego de condiciones que para la misma se ha publicado en el *Boletín oficial* de la provincia de fecha.... por la cantidad de tanto por kilogramo de cada clase, y para asegurar esta proposicion presenta el documento que acredita haber depositado en la Caja de la Administracion económica de la provincia las veinte y cinco pesetas que se exigen en la condicion 3.^a

(Fecha y firma del proponente.)

Núm. 1243.
GUARDIA CIVIL.

COMANDANCIA DE LA PROVINCIA
DE TARRAGONA.

—
Anuncio.

El dia 25 del actual, á las once de su mañana, y en el despacho del Sr. Co-

mandante primer Jefe de la Guardia civil de esta provincia de Tarragona, calle de Castaños, núm. 3, y ante la Junta nombrada al efecto, tendrá lugar la subasta en pública licitacion del vestuario, equipo, sombreros, correajes y baules para los individuos de la misma que, durante cuatro años, puedan necesitar, con arreglo al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

Pliego de condiciones.

1.^a Las prendas serán en un todo iguales á los tipos que se presentan aprobados por la Direccion.

2.^a En el acto de la Junta todo el que se interese en la subasta presentará una prenda de cada clase conforme á los tipos arriba expresados, y los que resulten ser de mejor calidad y construccion serán preferidos, así como si resultaren de menor precio en el pliego de proposicion que cada uno de aquellos presentará una hora antes de la en que se celebre la Junta.

3.^a Todas las prendas deberán estar cosidas con seda y no con hilo.

4.^a La Junta que se nombre como revisora será responsable de que todas las prendas sean arregladas á los tipos y segun se previene, cotejándolas con aquellas al entregarlas el contratista, quien recibirá un documento que acredite las que entrega para su resguardo y solo de las que sean admisibles, desechando las que no reúnan las condiciones prevenidas.

5.^a Será obligacion del que quede á su favor la contrata, si residiera fuera de esta capital, poner en ella de su cuenta los pedidos que se le hagan y corregir por sí mismo los defectos que se noten en toda prenda, teniendo de repuesto en esta ciudad un cierto número de todas las que se contratan.

6.^a La contrata no tendrá efecto mas que para los individuos de nueva entrada, los cuales sufrirán de descuento mensualmente la tercera parte de su haber, segun está prevenido, y para los antiguos que deseen adquirir prendas de ella.

7.^a El pago de todas las prendas recibidas de quien se adjudique la contrata, se verificará por meses y con la tercera parte del haber que ha de descontarse á los individuos de nueva entrada que las tienen y con 20 y 30 rs. respectivamente á los solteros y casados ya veteranos.

8.^a Los paños, menos el de la chaqueta, serán precisamente de azul tina, y el de esta del color que tiene la de tipo, siendo todos aquellos y el de ésta procedentes de fábrica de esta nacion.

9.^a Será obligacion del que resulte contratista poner de su cuenta y riesgo en los puntos donde residen los Capitanes de companía y Jefes de seccion de caballería las prendas y efectos de contrata que se le pidan para los individuos de la misma.

10.^a La falta de cumplimiento á lo que queda estipulado, la puntualidad en la entrega de los pedidos, y el que por tercera vez haya que devolverle prendas y efectos de una misma clase porque no sean de las condiciones convenidas, será causa de rescindir este contrato con pérdida de las 250 pesetas que debe dejar en depósito en la Caja de esta Comandancia, á cuyo efecto cada vez que se le devuelvan prendas y efectos ya mencionados, se formará un acta que firmarán los que compongan la Junta revisora, cuyos documentos presentará en cada caso la misma al Jefe de la Comandancia para que obren en la carpeta correspondiente.

11.^a Será tambien obligacion de quien á su favor quede la contrata, satisfacer el coste de la publicacion de

los anuncios en los *Boletines oficiales* de las provincias en que lo hubieren sido.

12.^a El tipo de los precios de cada prenda se consigna á continuacion; y el que rebaje los precios con mejores condiciones, calidad y construccion, será preferido.

Prendas de vestuario. Plas. Cs.

- Levita de paño azul tina.....
- Pantalon de id. id. id.....
- Capota de id. id.
- Chaqueta de abrigo.....
- Polainas de carretera.....
- Gorro de cuartel.....
- Polaina de gala.....
- Casaca.....
- Calzon de punto blanco.....
- Camisa.....
- Tohalla.....
- Servilleta.....
- Hombreras (par).....
- Guantes (par).....
- Capota de caballería.....
- Pantalon de cuadra.....
- Boca-botines de punto (par).....
- Colcha.....
- Guante de ante (par).....

Sombrero.

- Uno compuesto de funda de hule, cogotera de idem, funda blanca y barboquejo.....

Baules.

- Uno con piés torneados.....

Correaje para la infantería.

- Cinturon.....
- Chapa de idem.....
- Cartuchera con tirantes.....
- Vaina de bayoneta.....
- Porta-fusil.....
- Porta-bayoneta.....
- Porta-sable.....
- Morral.....
- Cartera de camino.....
- Bolsa de aseo completa.....

Correaje para la caballería.

- Cinturon de chapa, tirantes y gancho.....
- Bandolera.....
- Cartuchera.....
- Cordon para la espada.....
- Funda de rewólver, cordon y alacrán.....
- Espuelas con guarda-polvo y correa.....
- Bolsa de aseo completa.....

Efectos para caballería.

- Cinchas maestras forradas de cuero.....
- Baticola.....
- Petral.....
- Correas de grupa y de ata-capas.....
- Pares de acciones de estribos.....
- Porta-mosqueton de cuero para carabina.....
- Porta-carabina.....
- Estribos (par).....
- Cabezada de brida con riendas.....
- Bocado con cadenilla de barbada.....
- Saco para la cebada.....
- Morral de pienso.....
- Almoaza.....
- Manta para el caballo.....
- Bruza.....
- Cinchuelo.....
- Cabeza de pesébres con dobles anillas de las que no pueden quitarse los caballos.....
- Cabezón completo de serreta con portamozos.....
- Ronzal de cola imperial.....
- Maleta de cuero con alma de carton.....
- Funda de capote.....
- Rozadero de funda de idem.....
- Roza-carabina.....

13.^a La contrata terminará á los cuatro años de haber sido aprobada por el Excmo. Sr. Director Coronel General del cuerpo.

14.^a Si las contratas de vestuario, sombreros, correaje y baules se adjudicaran á personas distintas, será de su obligacion depositar en la Caja la cantidad de 50 pesetas cada una para responder al cumplimiento de lo estipulado.

15.^a La adjudicacion definitiva no tendrá efecto ni valor hasta que recaiga la aprobacion del Excmo. Sr. Director Coronel General del cuerpo.

16.^a Las proposiciones se exten-

derán con estricta sujecion al modelo que á continuacion se inserta. Tarragona 12 de Mayo de 1877.—El primer Jefe, José Rios Canales.

Modelo de proposicion.

Don F. de T., ó Tales, vecino ó vecinos de....., calle de....., número....., segun la cédula ó cédulas de empadronamiento que se acompaña ó acompañan, se obliga ó se obligan á proveer á los individuos de nueva entrada en la Comandancia de la Guardia civil de la provincia de Tarragona de cuantos efectos les sean necesarios y se relacionan á continuacion, en la misma forma y órden que en el pliego aparecen, por el término de cuatro años, á los precios que á cada uno de ellos consigno ó consignamos, de los cuales se proveerá tambien á los individuos antiguos que lo deseen adquirir; siendo de mi cuenta ó de nuestra cuenta la conduccion, reparos y reformas que en ellos deba hacerse, bajo las condiciones contenidas en el pliego ya referido, y arreglados aquellos á los tipos aprobados por el Excmo. Sr. Director Coronel General del cuerpo y se ponen de manifiesto; obligándome ú obligándonos á prestar el depósito que en el precitado pliego se indica como garantía del contrato.

Prendas de vestuario.

Plas. Cs.

- Levita de paño azul fina.....
Pantalon de id. id. id.....
Capota de id. id. id.....
Chaqueta de abrigo.....
Polainas de carretera.....
Gorro de cuartel.....
Polaina de gala.....
Casaca.....
Calzon de punto blanco.....
Camisa.....
Tohalla.....
Servilleta.....
Hombreras (par).....
Guantes (par).....
Capota de caballeria.....
Pantalon de cuadra.....
Boca-botines de punto (par).....
Colcha.....
Guante de ante (par).....

Sombrero.

- Uno compuesto de funda de hule, cogotera de idem, funda blanca y barboquejo.....

Baules.

- Uno con piés torneados.....

Correaje para la infanteria.

- Cinturon.....
Chapa de idem.....
Cartuchera con tirantes.....
Vaina de bayoneta.....
Porta-fusil.....
Porta-bayoneta.....
Porta-sable.....
Morral.....
Cartera de camino.....
Bolsa de aseo completa.....

Correaje para la caballeria.

- Cinturon con chapa, tirantes y gancho.....
Bandolera.....
Cartuchera.....
Cordon para la espada.....
Funda de rewólver, cordon y alacrán.....
Espuelas con guarda-polvo y correa.....
Bolsa de aseo completa.....

Efectos para caballeria.

- Cinchas maestras forradas de cuero.....
Baticola.....
Pétreo.....
Correas de grupa y de ata-capas.....
Pares de acciones de estribos.....
Porta-mosqueton de cuero para carabina.....
Porta-carabina.....
Estribos (par).....
Cabezada de brida con riendas.....
Bocado con cadenilla de bardada.....
Saco para la cebada.....
Morral de pienso.....
Almoaza.....
Manta para el caballo.....
Bruza.....
Cinchuelo.....

- Cabeza de pesbres con dobles anillas de las que no pueden quitarse los caballos.....
Cabezon completo de serreta con portamozos.....
Ronzal de cola imperial.....
Maleta de cuero con alma de carton.....
Funda de capote.....
Rozadero de funda de idem.....
Roza-carabina.....

(Fecha y firma.)

Núm. 1244.

Don Francisco Mengibar Ruiz, Comisionado ejecutor de apremio, nombrado por el M. I. Sr. Gobernador de la provincia para la formacion de expedientes de mozos prófugos de quintas y reservas anteriores.

Hago saber: Que por falta de presentacion de los mozos pertenecientes al cupo de este pueblo, se sacan á subasta por término de veinte dias, cuyo acto tendrá lugar el dia 2 de Junio próximo venidero, á las diez de la mañana, en la puerta de la Casa Capitular, bajo la presidencia del señor Juez municipal, las fincas que á continuacion se expresan:

Embargadas á Isidro Grau Balcells, padre del mozo prófugo Jaime Grau Mercadé:—Una pieza de tierra viña, partida Cami Real, de cabida un jornal 25 céntimos, capitalizada en 579 pesetas 75 céntimos. Otra pieza de tierra en la misma partida, viña, de cabida 2 jornales 21 céntimos, capitalizada en 904 pesetas. Otra pieza de tierra en la partida Cami de Valls, viña, de cabida un jornal 82 céntimos, capitalizada en 678 pesetas. Una casa en la calle de Vall, señalada de núm. 11, capitalizada en 750 pesetas.

Embargadas á Isidro Padró Dalmau, como abuelo y guardador del mozo prófugo Daniel Padró Sirvent:—Una pieza de tierra viña, y partida Palous, de cabida 45 céntimos de jornal estadísticos, capitalizada en 300 pesetas. Otra pieza de tierra viña y olivos, partida Aranellas, de cabida 3 jornales 96 céntimos, capitalizada en 1.283 pesetas. Otra pieza de tierra viña y olivos, en la misma partida, de cabida 3 jornales 29 céntimos, capitalizada en 1.060 pesetas. Una casa en la calle Mayor de este pueblo, señalada de núm. 10, capitalizada en 1.500 pesetas.

Embargadas á María Ferré, viuda de Pedro Domingo:—Una casa en la calle Mayor de este pueblo, capitalizada en 1.050 pesetas. Una pieza de tierra en el término de Salomó, partida Mas den Rull, de cabida 1 jornal poco más ó ménos, viña y garriga, capitalizada en 167 pesetas.

Embargada á Daniel Cunillera Vidal, padre del mozo prófugo Antonio Cunillera Aguadé:—Una casa en este pueblo y calle de la Virgen, señalada de núm. 7, capitalizada en 625 pesetas 50 céntimos.

Embargadas á Rosa Comas, viuda de Antonio Andreu, madre de los mozos prófugos Juan y Carlos Andreu Comas:—Una pieza de tierra á título de rabasa morta, de propiedad de D.ª María Comas de Teixidó, sita en el término de Vilabella, de cabida 2 jornales estadísticos, viña, cuyo líquido imponible para el colono es de 30 pesetas y se capitaliza en 1.000 pesetas. Otra pieza de tierra en dicho término, de igual procedencia, condicion y clase, tambien de 2 jornales, se capitaliza en 853 pesetas.

Embargadas á Ramon Virgili Valdósera, padre del mozo prófugo José Virgili y Valdósera, para pago del apremio causado en el expediente instruido al efecto:—Una pieza de tierra

en este término y partida Palous, viña y secano, de extension 45 céntimos de jornal, capitalizada en 330 pesetas. Otra pieza de tierra partida Aranellas, plantada de viña, de cabida 78 céntimos de jornal, capitalizada en 300 pesetas.

Embargadas á María Fusté, viuda de Lorenzo Calaf Busquets, madre del mozo prófugo José Calaf Fusté, para el pago del apremio del expediente instruido al efecto:—Una pieza de tierra sembradura y viña, en el término de Vilabella y partida Mas Miró, de cabida 1 jornal 80 céntimos, capitalizada en 467 pesetas. Otra pieza de tierra secano y viña, partida Escaus, en el término de Vilabella, de cabida 55 céntimos de jornal, capitalizada en 270 pesetas.

Embargada á José Garriga Garriga, padre del mozo prófugo Isidro Garriga Vives, para pago del apremio causado en el expediente instruido al efecto:—Una pieza de tierra en la partida Aranellas, de cabida 1 jornal de viña, poco más ó ménos, de propiedad de Pablo Porta Gaspá, que lleva á título de rabasa morta el citado José Garriga Garriga, y que por el líquido que este percibe ha sido capitalizada en 434 pesetas.

Bráfim 9 de Mayo de 1877.—Francisco Mengibar.—V.º B.º—El Juez municipal, Isidro Valdósera.

Núm. 1245.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL de Figuerola.

No habiendo ofrecido resultado favorable la convocatoria para los encabezamientos parciales de los derechos de consumos del año 1877 á 78, y en consonancia con lo acordado por la Corporacion municipal y Junta de asociados al efecto, se procederá á la venta libre de las especies de consumos en este pueblo por medio de subastas públicas, señalándose para la primera subasta el dia 27 del actual mes, de once á doce de su mañana, en estas Casas Consistoriales; para la segunda el dia 3 de Junio próximo, y la tercera el dia 10 del propio mes, á la misma hora, si es que en la primera y segunda no se haya presentado postor, conforme al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaria.

Figuerola 14 de Mayo de 1877.—El Alcalde, Márcos Oliva.

Núm. 1246.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL de Masó.

Insiguiendo lo acordado por este Ayuntamiento, asociado de un número triple de contribuyentes de todas clases, en sesion celebrada con objeto de deliberar acerca la adopcion de medios con que hacer efectivo el cupo de consumos señalado á este pueblo para el próximo año económico de 1877-78, y no habiendo ofrecido resultado los encabezamientos parciales intentados, se procederá al arriendo con venta libre en junto de todas las especies sujetas al impuesto de que se trata, en pública subasta, cuyo acto tendrá lugar ante el Ayuntamiento el dia 27 del actual, de diez á once de la mañana, con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria municipal. Presumiéndose, con fundamento, que no ha de presentarse licitador en la primera subasta, se anuncia la segunda y, en su caso, la tercera para los dias 3 y 10 del próximo Junio á la misma hora.

Masó 18 de Mayo de 1877.—El Alcalde, Juan Palau.

Núm. 1247.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL de Milá.

Insiguiendo lo acordado por el Ayuntamiento, asociado de un número triple de contribuyentes de todas clases, en sesion celebrada con objeto de deliberar acerca la adopcion de medios para hacer efectivo el cupo de consumos señalado á este pueblo para el próximo año económico de 1877-78; y no habiendo ofrecido resultado los encabezamientos parciales intentados, se procederá al arriendo con venta libre en junto de todas las especies sujetas al impuesto de que se trata, en pública subasta, cuyo acto tendrá lugar ante el Ayuntamiento el dia 27 del actual, de dos á tres de la tarde, con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria.

Se advierte que presumiéndose, con fundamento, que no ha de presentarse licitador en la primera subasta, se anuncia la segunda y, en su caso, la tercera para los dias 3 y 10 del próximo Junio, á la misma hora. Milá 18 de Mayo de 1877.—José Prats.

Núm. 1248.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Creixell.

No habiendo producido resultado alguno la segunda subasta para el arriendo á venta libre de todas las especies de consumos en junto para el año próximo 1877-78, y acordada la celebracion de la tercera el dia 27 del actual, á las diez horas de su mañana, en la Casa Consistorial de esta localidad, se pone en conocimiento del público por si alguno quiere entender en dicho arriendo.

Creixell 19 de Mayo de 1877.—El Alcalde, Jaime Fontanilles Mercadé.

Núm. 1249.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL de Vendrell.

No habiendo podido obtener el Ayuntamiento que presido los encabezamientos parciales de todas las especies sujetas á los derechos de consumos de esta villa para el próximo año económico de 1877 á 78, he dispuesto, insiguiendo lo acordado por la Corporacion y asociados, anunciar para el dia 30 del corriente, de once á doce de la mañana, en esta Casa Capitular, la subasta del arriendo con venta libre de los derechos de las especies no encabezadas que constan en el expediente, bajo el tipo señalado á los mismos y pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaria del Municipio.

Vendrell 19 de Mayo de 1877.—El Alcalde, Salvador Rabassó.

Núm. 1250.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL de Puigpelat.

Este Ayuntamiento y triple número de contribuyentes, en sesion del dia 29 del finido Abril, han acordado el arriendo de los derechos sobre la venta libre de todas las especies de consumos correspondientes al actual año económico de 1877 á 78; por cuyo motivo se anuncia la primera subasta para el dia 27 del actual y hora de las once de la mañana, que tendrá efecto frente á la Casa Consistorial donde estará expuesto el pliego de condiciones, sin perjuicio de continuarse la segunda el dia 3 del entrante Junio, caso de no presentarse postor.

Puigpelat 19 de Mayo de 1877.—El Alcalde, José Fábregas.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Tortosa.

Terminado el reparto vecinal de la contribucion de consumos de este distrito municipal para el año económico de 1877-78, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho dias, contados desde hoy, durante los cuales podrán los interesados conocer las cuotas que se les han fijado, y presentar las reclamaciones que crean asistirlas, pues trascurrido dicho plazo no serán oidas. Tortosa 19 de Mayo de 1877.—El Alcalde.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Esplugu de Francolí.

No habiendo tenido efecto los encabezamientos parciales para cubrir el impuesto de consumos que se señala á este Municipio para el próximo año económico de 1877 á 1878, por haberlos reusado los cosecheros mayores contribuyentes y especuladores de esta villa, de los artículos que son objeto del expresado impuesto, el Ayuntamiento ha acordado que se proceda al arriendo en pública subasta con libre venta de las especies sujetas á dicho impuesto, la cual se celebrará en la Casa Consistorial, el dia 3 de Junio próximo, de once á doce de la mañana, con arreglo á las prescripciones de la instruccion vigente del indicado impuesto, y con sujecion al pliego de condiciones que estará de manifiesto. Esplugu de Francolí 20 de Mayo de 1877.—El Alcalde, José Miquel.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Poble de Montornés.

No habiendo producido ningun resultado la segunda subasta celebrada en el dia de ayer, para el arriendo con libertad de venta de todas las especies de consumos para el año económico de 1877-78, se anuncia la tercera que se celebrará el domingo próximo, 27 del mismo mes, de diez á doce de su mañana, en el local de la Casa Capitular, y bajo el pliego de condiciones que en ella se halla de manifiesto. Poble de Montornés 21 de Mayo de 1877.—El Alcalde, Juan Casas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion general de Correos y Telégrafos

Correos.

Seccion 2.ª—Negociado 1.º

CIRCULAR.

Por órdenes-circulares de este Centro de 21 de Marzo y 19 de Abril últimos, números 7 y 9, se dió conocimiento á las dependencias del ramo de la mayor extension que adquiria el territorio de la Union general de Correos, con motivo de la entrada en ella de las Colonias británicas que en las expresadas circulares se enumeraban. En la actualidad, resulta ya aumentado el número de países que á la Union se adhieren con los que á la misma pertenecen desde 1.º del corriente, y se aumentará todavía con los que habrán de ingresar en la gran Asociacion postal en las fechas 1.º de Junio, 1.º de Julio y 1.º de Setiembre próximos.

Creo, pues, del caso anticipar á V. el anuncio de esas diversas adhesiones, indicando la Tarifa que habrá de regir para los países nuevamente asocia-

dos desde el dia fijado para su respectiva entrada en la Union.

Las fechas establecidas para la entrada son las siguientes:

DESDE 1.º DE MAYO DE 1877.

Provincias españolas de Ultramar... Cuba, Puerto-Rico, Islas Filipinas, Islas Marianas, Islas Carolinas, Fernando Póo, Anobon y Corisco. Primer grupo.—Islas orientales: Java, Madura, Sumatra, Célibes, Borneo (excepto su parte noroeste), Billiton, Archipiélago de Kiow, Islas Soenda, Bali, Lombok, Soembawa, Flores, y la parte suroeste de Timor, Archipiélago de las Molucas y parte noroeste de la nueva Guinea (Papoca). Segundo grupo.—Guyana neerlandesa (Surinam). Tercer grupo.—Curaçao y sus dependencias, ó sean: Curaçao, Bonaire, Amba, parte neerlandesa de San Martin, San Eustasio y Saba.

Colonias neerlandesas....

DESDE 1.º DE JUNIO DE 1877.

El imperio del Japon.

DESDE 1.º DE JULIO DE 1877.

El imperio del Brasil.

Colonias portuguesas... En Asia... Goa y sus dependencias, ó sean Damao y Deu, Macao, Islas de Cabo Verde, Bisao, Cacheo, Islas de Sto. Thomé y Príncipe, Angola, Ajuda, Mozambique. En Africa... En Oceania... Parté noroeste de la isla de Timor.

Groenland. Islas danesas de San Thomas, Santa Cruz y San Juan.

DESDE EL DIA 1.º DE SETIEMBRE DE 1877.

La República Argentina.

La tarifa que con arreglo al acuerdo de Berna, de 27 de Enero de 1876, regirá para los expresados países desde las fechas que para unos y otros se señalan como de su entrada en la Union, será la siguiente:

Table with 2 columns: Item description and Price (Ptas. Cs.). Includes items like Carta franqueada, Carta no franqueada, Tarjeta postal, Libros, periódicos, etc.

Como excepcion de la tarifa que antecede y á fin de que la vigente, cuando la trasmision se efectúa por buques-correos españoles, esté en completa armonía con la que se verifique por buques-correos extranjeros, las cartas que por la vía de otras naciones se dirijan á las provincias españolas de Ultramar continuarán sometidas al franqueo obligatorio. Pero si acontecer pudiera que entre las procedentes de aquellas provincias pudiera recibirse alguna no franqueada, ó cuyo franqueo fuese incompleto, esto es, menor de los 50 céntimos que á la carta franqueada se señala, en tal caso se aplicará á la que tal circunstancia ofrezca el sistema ó práctica vigente para las cartas insuficientemente franqueadas procedentes de cualquiera de los países de la Union. Esto es, se tendrá en cuenta el valor de los sellos adheridos, y sólo se porteará con la diferencia

que resulte existir entre ese valor y los 75 céntimos de peseta que como portee señala la anterior tarifa á la carta no franqueada.

En las relaciones entre los Estados de la Union y las provincias españolas de Ultramar puede muy bien suceder que alguno de esos Estados utilice la vía de España para el recibo ó envio de correspondencia á las citadas provincias. Para este caso deben las oficinas de canje españolas tener presente que el sistema de franqueo obligatorio que se exige por esta orden á las cartas que se cambien entre España y sus provincias ultramarinas por vía extranjera, no puede aplicarse á las que los estados de la Union envíen ó reciban por la vía española de las expresadas provincias. Por lo tanto, si alguno de esos países entregara cartas para que al desubierto por España se dirijan, por ejemplo, á las Antillas españolas, las darán curso aun cuando no resulten ser debidamente franqueadas, pues en sus relaciones con las provincias de Ultramar pueden los Estados de la Union utilizar el franqueo voluntario que para las cartas ordinarias concede el Tratado de Berna de 9 de Octubre de 1874.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 11 de Mayo de 1877.—El Director general, Gregorio Cruzada.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Don Ceferino Gutierrez, Juez de primera instancia de la villa y partido de Santa Coloma de Farnés.

A los de igual clase, Autoridades y agentes de policia judicial de la nacion, hago saber: Que en causa criminal que me hallo instruyendo por robo en cuadrilla, perpetrado en la casa Manso Gat, del término de Viladrau, he dictado auto acordando la prision del conocido por Payo de Sava, el que usa gorro catalán y viste de pana, vecino del pueblo de Sava, cuyas demás circunstancias se ignoran, y además, que dicho procesado sea llamado y buscado por requisitorias, fijándose el término de treinta dias, contaderos desde la insercion en la Gaceta de Madrid, para que se presente en este Juzgado á responder de los cargos que contra el mismo resultan en la mencionada causa; bajo apercibimiento de que no verificándolo le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Ruego y encargo á las Autoridades y agentes arriba citados, procedan á la busca y captura de dicho reo, y dispongan su conduccion con las seguridades debidas en la cárcel de esta villa.

Dado en Santa Coloma de Farnés á quince de Mayo de mil ochocientos setenta y siete.—Ceferino Gutierrez.—Por disposicion de S. S., Joaquín Barril y Morales.

Don José Casamada y Padrís, Juez de primera instancia de Puigcerdá y su partido.

Por la presente requisitoria, en méritos de causa criminal sobre lesiones y hurto á María Datdi, he decretado la prision de Miguel Sans y Vaqué del Finá, natural y vecino de la Poble de Lillet, de estado viudo, de veinte y siete años de edad, estatura alta, pelo castaño, ojos pardos, barba clara, color sano, cuyo actual paradero se ignora, y encargo á todas las Autoridades y funcionarios de policia judicial, procedan á la busca y

captura, y en su caso á la conduccion á las cárceles de este partido á mi disposicion del referido Miguel Sans.

Dado en Puigcerdá á diez y seis de Mayo de mil ochocientos setenta y siete.—José Casamada y Padrís.—Por mandado de S. S., Francisco de B. Vicens.

Don Joaquin Amo y Bañon, Juez de primera instancia de la villa y partido de Montblanch.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Francisca Part, viuda de Antonio Climent y Artés, vecina que fué de la ciudad de Valencia y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro el término de ocho dias comparezca ante este Juzgado ó manifieste el punto en donde reside, al objeto de ofrecerle la causa criminal que se está instruyendo sobre fusilamiento de su marido, el expresado Climent, contra D. José Agramunt y Lecha.

Dado en Montblanch á diez y seis de Mayo de mil ochocientos setenta y siete.—Joaquin Amo.—Por disposicion de S. S., Ramon Riba, Escribano.

EDICTO.

Don Eduardo Bazaga y Gutierrez, Caballero de la Real y distinguida órden americana de Isabel la Católica y Juez de primera instancia de la ciudad de Réus y su partido.

Por este segundo edicto se llama á los que se crean con derecho á la herencia de D. José Planas y Cuchillo, natural y vecino de Cambrils, para que dentro el término de veinte dias comparezcan ante este Juzgado á deducirlo en forma, bajo apercibimiento de lo que en derecho hubiere lugar.

Dado en Réus á diez y nueve de Mayo de mil ochocientos setenta y siete.—Eduardo Bazaga.—El Escribano, Faustino Roig.

ANUNCIO.

MANUAL DE QUINTAS.—Cuarta edicion reformada en 1877 por Don Mauricio Aparicio, Redactor de El Consultor de los Ayuntamientos.

Comprende: 1.º La parte doctrinal relativa á todas las operaciones de quintas, desde la formacion del padron de almas hasta la entrega de quintos en caja, seguida de sus correspondientes formularios. 2.º La ley de 10 de Enero de 1877 y en concordancia con ella la de 30 de Enero de 1856, con las disposiciones posteriores y resoluciones aclaratorias dictadas desde aquella fecha hasta 1.º de Febrero de 1877, intercaladas por extractos y notas á continuacion de los artículos á que son relativas; el reglamento y cuadro de defectos físicos de 26 de Mayo de 1874, con algunas leyes más y Reales órdenes copiadas á la letra por su mayor interés; y las tablas para los cómputos de edades y equivalencias en la talla. Y 3.º Un resumen abreviado de las leyes y disposiciones vigentes sobre redencion y enganches y sobre recompensas militares.

Se halla de venta en la imprenta de este periódico á 16 rs. ejemplar, pagados al contado.